

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Laboral
Demandante: María Aries Oliveros
Demandado: EMPOCHAPARRAL
Rad. 2017-00145-00

Asunto a tratar

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto en contra de la decisión de negar el recurso de apelación, contenida en el auto del 3 de junio de 2021.

Argumentos del recurrente

El recurrente manifiesta que el auto que niega el control de legalidad frente al cálculo actuarial es apelable de conformidad con el numeral 10 del artículo 65 del Código Procesal del trabajo.

Consideraciones

Corresponde revisar nuevamente si es apelable el auto por medio del cual se negó el control de legalidad frente al cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES en cumplimiento de la sentencia fechada 9 de agosto de 2018 y modificada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué- Sala Laboral en sentencia fechada 24 de julio de 2019.

Frente a lo anterior, se estima que no procede el recurso de apelación contra este tipo de decisiones en consecuencia habrá de mantenerse la decisión materia del recurso.

Si bien el numeral 10 del artículo 65 del Código Procesal del trabajo, contempla la alzada contra el auto que resuelva sobre liquidación del crédito en proceso ejecutivo, lo cierto es que los autos objeto de censura, esto son, el datado 16 de marzo y 3 de junio del corriente año (fl 332 y 341), el primero negó la solicitud impetrada referente a lo relacionado con el cálculo actuarial puesto que esta misión le corresponde a COLPENSIONES conforme a los soportes que exige la ley, por ello no es competencia de este despacho definir tal situación, y la segunda actuación no repone lo decidido y niega la apelación por no estar enlistado en el artículo 65 del C.P:L y evidentemente por encontrarse el proceso terminado.

Nótese que en estricto sentido no nos encontramos resolviendo sobre liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, lo que se analizó es la procedencia o no del control de legalidad referente al cálculo actuarial, negándose dicha solicitud en la medida en que a la entidad que corresponde realizar el cálculo actuarial es a la administradora a la cual este afiliada el demandante, tal como se ordenó en el fallo de segunda instancia, y no a este despacho, máxime que el proceso ordinario laboral en estudio

finiquitó con sentencia de segunda instancia y por ende no existe trámite alguno por surtir.

En consecuencia de la anterior, habrá de mantener la decisión recurrida.

Finalmente, se accederá a la expedición de las copias solicitadas, para que se surta la queja peticionada, bajo los parámetros del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, este juzgador dispone:

1. MANTENER la decisión recurrida.
2. Remítase las copias de los folios 291 y ss. de la encuadernación del proceso que nos ocupa y del cuaderno de segunda instancia, para que se surta el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
6 - julio - 2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 1065
Feriado. 3,475 - julio / 2021
Secretaría 